



Oficina Scout Nacional

Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574
Fax: (54-11) 4816-8163
scouts@scouts.org.ar
www.scouts.org.ar

Respuestas a consultas frecuentes sobre Responsabilidad Parental.

1) ¿Que es la Responsabilidad Parental?

A partir del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC), la patria potestad se denomina "Responsabilidad Parental", con este término se hace alusión al conjunto de deberes y derechos que le corresponden a los padres (que ahora la ley denomina progenitores) sobre la persona y bienes de los hijos, para su protección, desarrollo y formación integral, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

En el nuevo régimen, el ejercicio de la patria potestad debe estar guiada por estos principios: 1) Se ejerce siempre teniendo en consideración el mejor interés para los menores (el interés superior del niño según la ley), 2) Se debe favorecer la mayor autonomía del menor en la toma de sus decisiones, según su edad, grado de desarrollo y madurez, 3) El menor, si cuenta con edad y grado de madurez suficiente, debe ser escuchado en varias circunstancias, por ejemplo se requiere conformidad del menor adolescente (mayor de 13 años) para salir del país, de modo que si alguna actividad scout implica la salida del país, no bastará con la conformidad de los padres sino también la del propio adolescente.

El principio general que establece el CCyC es que el menor de edad está sujeto a la representación de sus progenitores para la mayoría de los actos de la vida civil pero hay supuestos que podrá tomar decisiones sobre su persona o su integridad física aun en contra de la voluntad de sus padres, por ejemplo a partir de los 16 años podrá consentir un tratamiento médico que se le proponga en la guardia de un hospital al que podríamos acudir, junto al menor, por una urgencia.

2) ¿Quién la ejerce?

La titularidad de la responsabilidad parental está en cabeza de ambos progenitores.

El ejercicio conjunto de la responsabilidad parental no impide que individualmente los progenitores puedan adoptar decisiones, presumiendo la ley que las mismas cuentan con el consentimiento del otro, con excepción de determinados supuestos establecidos por ley, por ejemplo para autorizar a los hijos menores a contraer matrimonio, ingresar en una comunidad religiosa o en las fuerzas armadas o de seguridad, salir del país y algunos más que no se relacionan con nuestra actividad scout.

Cuando los progenitores conviven lo actuado por uno en el ejercicio de la responsabilidad parental se presume que cuenta con la conformidad del otro. Esa presunción cae cuando los progenitores están divorciados o separados de hecho porque pueden haber acordado un régimen de ejercicio distinto de la responsabilidad parental.

Al margen de ello, hay actos que inexorablemente requieren la conformidad de ambos progenitores. Por ejemplo, autorizarlos a salir del país.

Por ello, si el menor nos trae su partida de nacimiento, fue anotado como hijo de ambos padres (que pueden ser de distinto o igual sexo) y ellos conviven, se presume que la conformidad que uno de ellos otorga para que el menor realice actividades scouts, cuenta con la anuencia del otro.

En suma, en beneficio del menor y para evitar nuestra responsabilidad es necesario requerir la documentación que acredite quienes son los padres y en los supuestos dudosos quienes se encuentran en el ejercicio de la responsabilidad parental.

3) ¿Cómo debemos actuar ante padres divorciados o separados de hecho?

Si los padres están separados, divorciados, deberemos solicitar la constancia emitida por un juzgado que autorice al padre a prestar la conformidad para los actos que pretende autorizar al menor.



Oficina Scout Nacional

Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574
Fax: (54-11) 4816-8163
scouts@scouts.org.ar
www.scouts.org.ar

Así, por ejemplo, nosotros podríamos aceptar que un menor sea inscripto para participar de la actividad de un Grupo Scout solamente por un padre o una madre separada, pero luego, el progenitor que no lo autorizó, podrá plantear su oposición y estaremos obligados a dar cumplimiento a lo decidido unilateralmente por el otro progenitor, pues de lo contrario seríamos responsables de los daños y perjuicios que se generen.

Por ello, conviene que ante esas hipótesis, solicitar al padre que viene a inscribir al menor, que nos acredite que ejerce la responsabilidad parental o tiene autorización judicial para el acto que pretende autorizar.

Antes, cuando los padres se separaban o divorciaban, los jueces otorgaban la “tenencia” del menor a uno de ellos. Hoy ya no se habla de “tenencia” sino de “cuidado personal”, cuando los progenitores no conviven el juez puede otorgar el cuidado personal a uno de los padres.

Además, los progenitores que están separados pueden acordar un “plan de parentabilidad” donde cada uno asuma obligaciones distintas en cuanto al cuidado del menor. Por ello, es muy importante cuando los padres no conviven ver la constancia judicial que otorga el cuidado personal del menor a uno de ellos y si han acordado que uno solo de ellos decidirá sobre las actividades de educación formal o informal del menor.

4) ¿Qué pasa si un padre o una madre se ausentaron de su domicilio sin conocerse el actual paradero o fallecieron?

Si la muerte de unos de los progenitores está probada, es decir si la madre o el padre es realmente viudo/a y lo sabemos porque conocemos el entorno social y familiar del menor, bastará con que autorice la actividad el cónyuge superviviente, es decir aquel que continúe con vida. Si tenemos dudas, habrá que requerir que nos exhiba la partida de defunción de quien murió.

Si el padre/madre se ausentó del domicilio sin volver nunca más, debemos aconsejarle al cónyuge que se quedó a cargo del menor que promueva una demanda judicial tendiente a declarar al ausente “presuntamente fallecido”. El efecto jurídico de esa sentencia es darle al padre o madre que está con el menor el ejercicio exclusivo de la responsabilidad parental. Para ello, tendrá de plazo el período de prueba (30 días). En caso de que no certifique el inicio del trámite judicial se le comunicará que no puede seguir en el movimiento y se lo dará de baja como miembro de la asociación.

5) ¿Qué pasa cuando la madre es soltera?

En estos casos hay que pedirle la partida de nacimiento del menor, si el menor fue reconocido solo por ella, la responsabilidad le pertenece de manera exclusiva y puede ella ejercerla en forma individual.

Pero si el menor fue reconocido por ella y por su padre biológico, la situación es igual a la del matrimonio. El ejercicio de la responsabilidad parental es conjunto y ambos deben autorizar los actos que comprometan la educación del menor.

Si la madre soltera no convive con el padre deberá procurar obtener judicialmente el cuidado personal del menor (antes llamado tenencia). Deberemos exigir una constancia judicial que acredite ese extremo.

6) ¿Puede ser que el menor sea autorizado por personas distintas a los padres?

Sí, puede ser que ambos padres hayan muerto, tengan su capacidad restringida o por causas judiciales hayan sido privados de la responsabilidad parental. En estos supuestos, generalmente un pariente cercano (abuelo, tío, etc) es declarado judicialmente “tutor” del menor. Ese carácter surge de una resolución judicial que debe requerirse a quien ostente ese título de tutor.

Por último, pueden existir casos en que la nueva pareja de la madre o el padre tenga asignadas funciones de responsabilidad parental en relación a los hijos de su pareja, es el caso del denominado “progenitor afín”, para alegar



Oficina Scout Nacional

Libertad 1282 - C1012AAZ - Buenos Aires
Tel.: (54-11) 4811-0185 / 2574
Fax: (54-11) 4816-8163
scouts@scouts.org.ar
www.scouts.org.ar

tal carácter y los derechos que le otorga, debe exhibir una resolución judicial que lo autorice a actuar en representación del menor.

7) ¿Y si los padres son menores de edad?

El supuesto no es frecuente pues si los padres son menores de edad pero tienen la edad mínima para casarse (18 años) o antes de edad se casaron con autorización judicial (por ejemplo dos adolescentes que fueron padres), quedan "emancipados" por el matrimonio y pueden ejercer la responsabilidad parental sobre el menor con algunas funciones que comparten con los abuelos del menor, estos últimos sólo pueden opinar sobre actos perjudiciales para el menor o actos trascendentes que escapan a los que realiza el menor en el movimiento scout.

El mismo principio se aplica a los progenitores menores no casados. Puede suceder que una chica soltera de 17 años se presente a inscribir como lobato a su hijo menor. El ejercicio de la responsabilidad parental le corresponde a la madre soltera menor de edad siempre que sea adolescente (mayor de 13 años), con la vigilancia de los abuelos como mencionamos en el párrafo anterior.

8) ¿Qué se necesita para salir del país con un menor?

En estos casos se requiere de manera inexcusable la autorización de ambos progenitores. La ley trata de evitar la sustracción del hijo del ámbito de la jurisdicción de los jueces argentinos, manteniéndolo al alcance de las medidas que podrían adoptarse en caso de inesperadas y no autorizadas decisiones por parte de alguno de los padres.

La autorización puede hacerse por escribano público o por información sumaria.

Téngase presente que los adolescentes deben prestar su conformidad para salir del país.

9) ¿Qué pasa si los padres no tienen recursos para asesorarse legalmente o realizar los trámites correspondientes?

Hay muchas instituciones que brindan gratuitamente asesoramiento legal y ponen a disposición abogados para realizar los trámites necesarios que, en cada caso, debe indicar un profesional debidamente matriculado. En cada jurisdicción del país los abogados están matriculados en un Colegio de Abogados, estos colegios tienen todos servicios de consultorios jurídicos gratuitos y desde allí derivan a la gente sin recursos para sea atendida por un abogado en forma gratuita.

10) ¿Qué pasa si uno de los padres está internado con tratamiento prolongado por abuso de drogas u otra enfermedad psiquiátrica y no convive con el otro padre?

La falta de capacidad del padre o de la madre por uso de drogas o por un padecimiento mental, puede ocasionar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental. En caso de internación, el otro progenitor ejerce solo la responsabilidad parental pero debemos tener acreditado ese extremo por una constancia judicial.

Por lo demás, el carácter de toxicómano frecuente del padre o de la madre, puede permitirle al otro progenitor, pedir que se le restrinja su capacidad al adicto y se le suspenda el ejercicio de su responsabilidad parental.

Nota: El presente documento tendrá actualizaciones mensuales, de surgir nuevas consultas frecuentes en ese lapso. Siempre tendremos disponible la última versión vigente del documento.